

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARIA CRISTINA LEON GARCIA
Demandado	COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00722 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones

Se allega al expediente excepciones propuestas por el demandado CARLOS ANDRÉS LONDOÑO HINCAPIE, las cuales serán resueltas una vez se integre el contradictorio por pasiva con la sociedad COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.

Se allega memorial con la diligencia de la notificación personal enviada a la sociedad demandada **COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.**, a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que, no se le envió el mensaje de datos a la sociedad demandada a través de su representante legal, no se indicó la fecha de la providencia a notificar, no se aportó acuse de recibido de la notificación, no se indicó el correo electrónico del Despacho, para que las demandadas se contactaran con el Juzgado, sólo se remitió la providencia del auto que libró mandamiento.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad a la normatividad citada en el párrafo anterior.

De otro lado, no se accede a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, toda vez que la misma ya había sido decretada y el demandado CARLOS ANDRÉS LONDOÑO HINCAPIE, presentó caución de conformidad al art. 602 del C.G.P., por lo cual se imposibilita el Despacho para decretar nuevamente el embargo solicitado.

Respecto de la solicitud del demandado CARLOS ANDRÉS LONDOÑO HINCAPIE, de la devolución de los dineros embargados, se requiere a éste para que aporte la constancia de que Bancolombia S.A., realizó la respectiva consignación de los dineros retenidos a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por la suma indicada.

Finalmente, se allega respuesta a oficio No. 164 del 12 de marzo de 2021 emitida por Bancolombia, en la cual informa no inscribir el levantamiento de embargo por falta de firma del funcionario, a lo cual el Despacho procederá a remitir nuevamente el oficio dirigido a dicha entidad, haciendo la claridad a dicha entidad que el oficio en cuestión presenta firma digital de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53b499e789463dbe89e37bcd3078ce7c977af22c1b2d708a19d01d077c024b4**

Documento generado en 05/04/2021 07:54:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>